

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULAR No. **012**

24210-

Para: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: SE REGLAMENTAN LOS CONTINGENTES DE EXPORTACIÓN DE CUERO CRUDO Y SALADO, Y DE CUERO EN ESTADO HUMEDO EN AZUL ("WET-BLUE") ESTABLECIDOS POR EL DECRETO 586 DE 2016

Fecha: Bogotá D.C. **25 ABR. 2016**

Para su conocimiento y aplicación se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 586 del 11 de abril de 2016, el cual establece un contingente semestral de 6.341 toneladas para las exportaciones de cuero crudo y salado clasificados en las subpartidas 4101.20.00.00, 4101.50.00.00 y 4101.90.00.00; y un contingente semestral de 13.622 toneladas para las exportaciones de cuero en estado húmedo en azul ("wet-blue") clasificado en las subpartidas 4104.11.00.00 y 4104.19.00.00, los cuales, de conformidad con el artículo 5° del citado Decreto, serán reglamentados y administrados por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo el criterio de 70% para los exportadores tradicionales y 30% para los nuevos exportadores.

La distribución de los contingentes se efectuará de la siguiente manera:

| CONTINGENTE | SUBPARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCION PRODUCTO | TONELADA CONTINGENTE (6 MESES) | TIPO DE USUARIO | TONELADAS ASIGNADAS POR TIPO DE USUARIO |
|----------------------|------------------------|--|---------------------------------|---------------------|---|
| Cuero crudo y Salado | 4101.20.00.00 | Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8,5 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo. | 6.341 | Tradicionales (70%) | 4.438,70 |
| | 4101.50.00.00 | Cueros y pieles enteros, de peso unitario, superior a 16 Kg. | | | |
| | 4101.90.00.00 | Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas. | | Nuevos (30%) | 1.902,30 |

25 ABR. 2016

Dirección de Comercio Exterior

| CONTINGENTE | SUBPARTIDA ARANCELARIA | DESCRIPCIÓN PRODUCTO | TONELADA CONTINGENTE (6 MESES) | TIPO DE USUARIO | TONELADAS ASIGNADAS POR TIPO DE USUARIO |
|---|------------------------|---|---------------------------------|---------------------|---|
| Cuero en estado húmedo en azul ("wet-blue") | 4104.11.00.00 | Cueros y pieles, curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación, en estados húmedo (incluido el "wet blue"): plena flor sin dividir, divididos con la flor. | 13.622 | Tradicionales (70%) | 9.535,40 |
| | 4104.19.00.00 | Los demás cueros y pieles, curtidos o "crust", de bovino (incluido el búfalo) o de equino, en estado húmedo (incluido el "wet blue"). | | Nuevos (30%) | 4.086,60 |

Asignación

La asignación del contingente se efectuará así: El 70% del cupo para los exportadores tradicionales y el 30% para nuevos exportadores. Para los tradicionales, es decir, aquellos que realizaron sus exportaciones en alguno de los últimos tres (3) años del periodo comprendido entre 2013 y 2015 por las subpartidas específicas de cada contingente, les corresponderá el 70% del contingente asignado; y el 30% restante para los nuevos exportadores, es decir, aquellos que no cumplan con la condición anterior.

La asignación para los exportadores tradicionales se hará por prorroto tomando el comportamiento del promedio histórico de las exportaciones de cueros y pieles en bruto y cuero en estado húmedo en azul ("wet blue") en los últimos tres años. La asignación para los nuevos exportadores se efectuará por prorroto de las solicitudes presentadas por cada subpartida arancelaria.

Las solicitudes por cada subpartida arancelaria no podrán exceder el cupo máximo a asignar por cada tipo de usuario.

En aplicación de la política de racionalización de trámites enmarcada en el numeral 2 del artículo 38 del Decreto Ley 019 de 2012 la Dirección de Comercio Exterior realizará la administración, asignación, reasignación y control de este contingente, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE. El usuario interesado en acceder a este cupo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar registrado en la VUCE.
2. Disponer de una firma digital.
3. Tener la matrícula "Activa" en el Registro Mercantil.
4. Haber renovado el Registro Mercantil antes del 31 de marzo de 2016.

Dirección de Comercio Exterior

La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de la Dirección de Comercio Exterior podrá consultar la información requerida a través del Registro Único Empresarial - RUE.

La empresa que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados, no podrá participar en la asignación y reasignación del contingente.

Procedimiento para solicitar la asignación de cupo

Para solicitar la asignación del cupo de exportación el solicitante debe ingresar, con su usuario y contraseña, a la página web www.vuce.gov.co / Módulo Formulario Único de Comercio Exterior -FUCE, entre el 26 de abril y el 1 de mayo de 2016, y:

1. Seleccionar en la Sección "Trámites", el link "Exportación Cuero y Pieles".
2. Seleccionar la subpartida arancelaria.
3. Digitar la cantidad en toneladas métricas a solicitar por cada una de las subpartidas arancelarias de los contingentes.
4. Firmar digitalmente.

El 5 de mayo de 2016 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo publicará en la página www.vuce.gov.co las toneladas asignadas a cada solicitante.

Utilización del cupo

Entre el 5 de mayo y el 5 de agosto de 2016 inclusive, el usuario deberá realizar las exportaciones amparadas en el cupo otorgado en la asignación. El cupo que no haya sido utilizado antes del 5 de agosto de 2016, será reasignado.

El usuario podrá hacer uso del cupo asignado a través de la página web de la VUCE, www.vuce.gov.co, de la siguiente forma:

- Ingresar al Módulo de Exportaciones.
- En la Sección "Trámites", el link "Exportación Cuero y Pieles".
- Seleccionar la subpartida arancelaria y digitar la cantidad en toneladas, valor FOB, fecha, puerto de embarque, país de destino y nombres del importador y exportador.
- Firmar digitalmente.

Reasignación de cupos

Los usuarios deberán informar al correo electrónico contingentescueros@mincit.gov.co la utilización de los cupos asignados, antes del 8 de agosto de 2016.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Dirección de Comercio Exterior

El 10 de agosto de 2016 se publicarán en la página www.vuce.gov.co las toneladas a reasignar. Entre el 11 y el 16 de agosto de 2016 se recibirán las solicitudes por el Módulo Formulario Único de Comercio Exterior – FUCE de la VUCE.

La reasignación del contingente se realizará entre usuarios tradicionales y nuevos de acuerdo con los porcentajes establecidos en la sección “Asignación” de esta Circular para cada subpartida arancelaria.

El 22 de agosto de 2016 se publicarán en la página www.vuce.gov.co, las toneladas reasignadas a cada solicitante.

Desde el 23 de agosto y hasta el 26 de octubre de 2016 el usuario deberá realizar las exportaciones amparadas en el cupo otorgado en la reasignación. Las solicitudes de utilización de cupo para acogerse a la reasignación seguirán el mismo procedimiento informático establecido en la sección “Procedimiento para solicitar la asignación de cupo” de esta Circular.

Verificación del uso de los cupos

Para el control de los cupos asignados y reasignados, el exportador será el responsable de demostrar la utilización de la asignación inicial y reasignación del cupo a través de las declaraciones de exportación al correo electrónico contingentescueros@mincit.gov.co.

Las exportaciones en tránsito se deben acreditar con la respectiva Solicitud de Autorización de Embarque -SAE.

Disposiciones finales

Las medidas establecidas en los artículos 1° y 2° del Decreto 586 de 2016 no se aplicarán para las empresas o personas naturales que a la fecha tengan compromisos de exportación adquiridos a través de los programas de los Sistemas Especiales de Importación Exportación “Plan Vallejo”, ni a las exportaciones destinadas a los países con los cuales Colombia tiene acuerdos comerciales internacionales vigentes.

El cupo asignado o reasignado no es transferible y debe ser utilizado exclusivamente por el interesado a quien le fue otorgado por las subpartidas solicitadas.

En caso de presentarse excedentes al momento de la distribución, el saldo se distribuirá nuevamente siguiendo los parámetros establecidos en la asignación inicial y reasignación de cupos.

El usuario no podrá solicitar reasignación de cupo, si no ha utilizado el 80% del cupo asignado inicialmente, para lo cual se tendrá en cuenta la sumatoria de las toneladas otorgadas. Así mismo, si el declarante no presenta las declaraciones de exportación oportunamente o presenta soportes que no corresponden a lo autorizado, no será considerado para la reasignación.

Si se presentaran varias solicitudes para una misma subpartida, se tomará la primera solicitud recibida a través de la VUCE, teniendo en cuenta fecha y hora registrada por el servidor como una única solicitud para la asignación y reasignación del contingente. Las demás serán rechazadas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



012

25 ABR. 2016

Dirección de Comercio Exterior

El Decreto 586 de 2016 rige quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial 49.841 del 11 de abril de 2016 por el término de seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Cordial saludo,



LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

Proyectó: Myriam Tibavisky D – Sandra Catalina Barrientos S.
Revisó: Ivone Gómez D.

